

31/126. Asistencia de emergencia para estudiantes sudafricanos refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/6 I de 9 de noviembre de 1976, relativa al tema titulado "Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica",

Tomando nota, en particular, de que en el párrafo 12 de esa resolución se insta a los Estados Miembros y los organismos especializados a que, mediante proyectos conjuntos y asistencia financiera de emergencia, ayuden a Lesotho y otros países que limitan con Sudáfrica a garantizar el suministro de servicios educacionales para el creciente número de estudiantes refugiados procedentes de Sudáfrica,

Preocupada por la continua afluencia de refugiados, incluso, en particular, de grandes números de estudiantes sudafricanos que huyen a los Estados limítrofes de Botswana, Lesotho y Swazilandia, imponiendo con ello una pesada carga a los limitados recursos y oportunidades de empleo de esos países,

1. *Reafirma* que la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a todos los que son perseguidos en aplicación de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es apropiada e indispensable;

2. *Reconoce* la urgente necesidad de organizar un programa eficaz de asistencia internacional que coadyuve a la solución del reciente problema de los estudiantes sudafricanos refugiados en países que limitan con Sudáfrica;

3. *Pide* al Secretario General que, como cuestión de urgencia, celebre consultas con los Gobiernos de Botswana, Lesotho y Swazilandia y los movimientos de liberación interesados con miras a adoptar medidas para organizar y proporcionar inmediatamente la asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para proveer al cuidado, subsistencia y educación de dichos estudiantes refugiados;

4. *Encarece* a todos los Estados que respondan generosamente a los llamamientos que el Secretario General pudiera hacer en favor de la asistencia a dichos refugiados;

5. *Insta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, según proceda, a que cooperen plenamente con el Secretario General en la ejecución del programa de asistencia;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga en estudio la situación y que informe a la Asamblea General de la manera y en la oportunidad en que sea necesario.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/127. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹ y las de la Convención

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵⁰,

Teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961⁵¹ y la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963⁵²,

Teniendo en cuenta asimismo el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975⁵³, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975⁵⁴, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones 2920 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, 3224 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974 y 3449 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativas a los trabajadores migratorios, y la resolución 1749 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo afirmó que era necesario que las Naciones Unidas considerasen la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión y en relación con los factores generales que afectaban a los derechos humanos y la dignidad humana,

Consciente de que el problema de los trabajadores migratorios sigue revistiendo la mayor importancia para un gran número de Estados, no obstante la existencia de instrumentos internacionales y no obstante las actividades emprendidas por algunos Estados, entre otras, la celebración de acuerdos bilaterales,

Estimando que dicho problema se agrava en algunas regiones por razones políticas, económicas, sociales y culturales,

Gravemente preocupada por la discriminación de hecho de que a menudo son víctimas los trabajadores extranjeros en algunos países, no obstante los esfuerzos desplegados, sobre todo en el plano legislativo, para prevenirla y reprimirla,

Observando con satisfacción la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, y por órganos de las Naciones Unidas tales como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. *Pide* a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. *Invita* a todos los Estados a que:

a) Brinden a los trabajadores migratorios que se encuentran en situación regular en sus territorios un trato idéntico al que reciben sus nacionales en cuanto respecta a la protección de los derechos humanos y a las disposiciones de su legislación laboral y social;

b) Promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

⁵⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

⁵² *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 392.

⁵³ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 143.

⁵⁴ *Ibid.*, Recomendación No. 151.

⁴⁹ Resolución 217 A (III).

c) Adopten, a la espera de que se celebren esos acuerdos, las medidas necesarias para que se respeten plenamente en el marco de su legislación nacional los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración;

3. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a que establezcan estructuras de información y acogida y a que pongan en práctica políticas de formación, en materia de salud, vivienda y desarrollo educativo y cultural para los trabajadores migratorios y sus familias, y a que les garanticen el libre ejercicio de actividades conducentes a la preservación de sus valores culturales;

4. *Invita asimismo* a los gobiernos de los países de envío a difundir lo más ampliamente posible informaciones que puedan prevenir y proteger a los trabajadores migratorios;

5. *Invita* a todos los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública en los países huéspedes sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en esos países;

6. *Pide* a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se ocupan de la cuestión de los trabajadores migratorios, en particular la Organización Internacional del Trabajo, que sigan prestando atención a esta cuestión;

8. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social examinen esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluidos el estudio del Relator Especial sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino⁵⁵ y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975⁵⁶.

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/128. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2721 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3026 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3150 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3268 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Recordando la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Convencida de que la aplicación del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad es un factor importante para la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que los logros del progreso científico y tecnológico ejercen gran influencia en el curso del desarrollo social y económico, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo,

Preocupada por el hecho de que los logros de la ciencia y de la tecnología pueden ser utilizados en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de la dignidad de la persona humana, así como de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, en sus programas y planes, tengan en cuenta las disposiciones y principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad;

2. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud y a los demás organismos especializados que tengan plenamente en cuenta, en sus programas y actividades, las disposiciones pertinentes de la Proclamación de Teherán⁵⁷ y las disposiciones de la Declaración;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar la cuestión del progreso científico y tecnológico y los derechos humanos, preste especial atención a la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

4. *Decide* examinar en su trigésimo segundo período de sesiones la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración, en el marco del tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/129. Políticas y programas relativos a la juventud

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2447 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969, 2633 (XXV) de 11 de noviembre de 1970, 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, 3022 (XXVII) y 3023 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3141 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Tomando nota con satisfacción de que, en los once años transcurridos desde la promulgación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, se han realizado apreciables progresos en la aplicación de sus principios,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración y la importancia de su cumplimiento universal,

Subrayando el hecho de que los esfuerzos por educar a la juventud de conformidad con estos principios deben

⁵⁵ E/CN.4/Sub.2/L.640.

⁵⁶ ST/TAO/HR/50.

⁵⁷ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. II.